



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00086-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0474

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra los señores Germán Calderón Aroca y Ana Lucía Martínez Giraldo será inadmitida porque, pese a que en cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. se determina la dirección física en donde los demandados recibirán notificaciones y se afirma desconocer sus direcciones electrónicas, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 ya que no se informa el o los canales digitales (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través de los cuales se les puede notificar.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra los señores Germán Calderón Aroca y Ana Lucía Martínez Giraldo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b71df00d9a069ac1c8b7829ff758e901ac2ff69e42da576531b6b797c39cd7a**

Documento generado en 20/04/2022 07:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>